CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00549-2026-2031-CD
RU 37231-CD
07 OCTUBRE 2026 03:58 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

ERNESTO ALONZO ZUNINI YERRÉN
Diputado de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE PROTEGE LOS INGRESOS, EL TRABAJO Y LOS MEDIOS DE VIDA DE AGRICULTORES, PESCADORES ARTESANALES Y ARTESANOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO EL NIÑO, HELADAS, FRIAJE Y OTROS DESASTRES CLIMÁTICOS

Los diputados que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa del diputado Ernesto Zunini Yerren, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE PROTEGE LOS INGRESOS, EL TRABAJO Y LOS MEDIOS DE VIDA DE AGRICULTORES, PESCADORES ARTESANALES Y ARTESANOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO EL NIÑO, HELADAS, FRIAJE Y OTROS DESASTRES CLIMÁTICOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley establece medidas extraordinarias y temporales para proteger los ingresos y acelerar la recuperación productiva de los pequeños productores agrarios, pescadores artesanales y artesanos afectados por el Fenómeno El Niño y otros desastres de origen climático (lluvias intensas, inundaciones, huaicos, sequías, heladas, friaje y oleajes anómalos), mediante la articulación de empleo temporal, alivio financiero, aseguramiento, asistencia técnica y recuperación de activos e insumos productivos.

Artículo 2. Finalidad

La ley busca garantizar que las familias dedicadas a la agricultura familiar, la pesca artesanal y la artesanía reciban atención económica e insumos de subsistencia en el menor tiempo posible tras la ocurrencia de un desastre climático, protegiendo el abastecimiento de alimentos, el empleo local y la economía familiar, evitando el sobreendeudamiento y el abandono de sus actividades productivas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y plazos de acreditación

3.1. La presente ley es aplicable a pequeños productores agrarios, pescadores artesanales (embarcados y no embarcados) y artesanos (inscritos o acreditados conforme a la Ley 29073) afectados por eventos climáticos en zonas declaradas en Estado de Emergencia.

3.2. **Plazo de acreditación y empadronamiento:** La condición de afectado se acredita mediante los padrones sectoriales u oficiales (EDAN, SINPAD, RNA, entre otros). Las entidades competentes disponen de un **plazo máximo de diez (10) días hábiles**, contados desde la declaración del Estado de Emergencia, para consolidar e interoperar los padrones

iniciales de beneficiarios. La falta de inscripción previa en registros públicos no impide el acceso a las medidas si el daño es verificado en dicho plazo por la autoridad local o regional.

Artículo 4. Activación de medidas preparatorias y extraordinarias

4.1. Las medidas se activan en los ámbitos territoriales declarados en Estado de Emergencia conforme a la Ley 29664, Ley del SINAGERD.

4.2. Ante alertas o escenarios oficiales de riesgo inminente emitidos por los organismos técnicos (ENFEN, SENAMHI, IMARPE), el MIDAGRI, PRODUCE y MINCETUR quedan facultados para adelantar la identificación de poblaciones vulnerables y la adecuación logística de sus programas en un **plazo no mayor de cinco (5) días hábiles** desde la publicación de la alerta.

Artículo 5. Plan Operativo e Inmediato de Recuperación Productiva

5.1. En un **plazo máximo de siete (7) días hábiles** posteriores a la consolidación del reporte sectorial de daños, el MIDAGRI, PRODUCE y MINCETUR aprueban mediante resolución ministerial el Plan Operativo de Recuperación Productiva para la zona afectada.

5.2. El Plan Operativo debe consignar expresamente:

- Medidas específicas de atención por sector.
- Cronograma de ejecución con metas semanales.
- Entidades y funcionarios responsables.
- Presupuesto asignado dentro de sus partidas institucionales vigentes.

Artículo 6. Plazos de ejecución para el empleo temporal

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante el Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú o el que haga sus veces, prioriza la participación temporal de integrantes de hogares de pequeños productores agrarios, pescadores artesanales y artesanos afectados, de acuerdo con sus criterios de focalización y disponibilidad presupuestal. Se brinda atención especial a las mujeres jefas de hogar, las personas con discapacidad y la población en situación de pobreza o vulnerabilidad.

Las intervenciones pueden incluir la limpieza de canales y drenes, el mantenimiento de reservorios, la recuperación de infraestructura de riego menor, la rehabilitación de caminos rurales y la limpieza y protección de riberas. También pueden comprender la recuperación de desembarcaderos y espacios pesqueros de uso público, así como la limpieza y rehabilitación de ferias, mercados y otros espacios públicos o colectivos vinculados con la producción y venta de artesanías. En todos los casos, las actividades deben ser seguras, técnicamente viables y compatibles con las competencias del programa de empleo temporal.

Las Actividades de Intervención Inmediata (AII) destinadas a la limpieza de canales, drenes, caminos rurales, descolmatación, rehabilitación de desembarcaderos, talleres o mercados artesanales, deben iniciar su ejecución en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la declaración de emergencia.

Artículo 7. Alivio financiero y condiciones preferenciales

7.1. El MEF, MIDAGRI, PRODUCE y MINCETUR coordinan con COFIDE, Agrobanco y entidades financieras la aplicación de los programas de reprogramación, refinanciamiento,

periodos de gracia (no menores a 6 meses) y líneas de crédito garantizadas legalmente existentes.

7.2. **Plazo de evaluación:** Las entidades financieras participantes deben resolver las solicitudes de reprogramación o refinanciamiento presentadas por los afectados en un **plazo no mayor de diez (10) días hábiles**.

7.3. Prohíbase la capitalización de intereses moratorios, el cobro de penalidades por prepago y la venta atada de productos no requeridos por ley durante el periodo de gracia y reestructuración.

Artículo 8. Activación expedita de seguros y compensaciones

8.1. **Seguro Agrícola Catastrófico (SAC):** El MIDAGRI y las aseguradoras deben culminar la evaluación de siniestros en un **plazo máximo de diez (10) días hábiles** de notificado el evento, y efectuar el pago de las indemnizaciones en un **plazo no mayor de quince (15) días hábiles** posteriores a la liquidación del padrón.

8.2. PRODUCE y MINCETUR, en coordinación con el MEF y la SBS, priorizan el diseño e implementación de mecanismos de protección contingente o microseguros paramétricos para la pesca artesanal y la artesanía, utilizando fondos y programas de cobertura de riesgos existentes.

Artículo 9. Plazos para la entrega de activos e insumos productivos

9.1. La entrega de insumos críticos de rápida respuesta (semillas, alimento para ganado, kits de herramientas, aparejos de pesca básicos y materiales de reparación urgente) debe efectuarse en un **plazo no mayor de veinte (20) días calendario** desde la aprobación del Plan Operativo.

9.2. La asistencia técnica para la reconversión o recuperación de capacidad productiva se brindará de manera continua durante todo el periodo que dure la emergencia y hasta noventa (90) días posteriores a su levantamiento.

Artículo 10. Interoperabilidad y Ventanilla Única Digital

10.1. La Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en coordinación con MIDAGRI, PRODUCE y MINCETUR, habilita

en un **plazo de treinta (30) días calendario** un módulo interoperable de consulta pública para que los ciudadanos verifiquen su estado de padrón y atención.

10.2. Se prohíbe exigir a los administrados certificados o documentos que obren en bases de datos públicas del Estado.

Artículo 11. Transparencia, seguimiento y rendición de cuentas

Los sectores involucrados publicarán mensualmente en sus portales web el avance físico y financiero de las atenciones por distrito, informando trimestralmente al Congreso de la República bajo responsabilidad funcional del titular del pliego.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de **treinta (30) días calendario**, contados desde el día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Garantía de Neutro Impacto Presupuestal (Sin Iniciativa de Gasto)

La aplicación de la presente ley se financia **estrictamente con cargo a los presupuestos institucionales vigentes** de los pliegos involucrados, las reasignaciones presupuestarias permitidas por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los fondos de contingencia frente a desastres existentes (como el FONDES) y los programas de fomento financiero previamente aprobados, **sin demandar bajo ninguna circunstancia recursos adicionales al Tesoro Público ni vulnerar el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.**

TERCERA. Responsabilidad funcional por dilación de plazos

El incumplimiento injustificado de los plazos fijados en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 por parte de los funcionarios y servidores públicos encargados constituye falta grave, dando lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario conforme a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

CUARTA. Aplicación complementaria

La presente ley se aplica sin perjuicio de las competencias y procedimientos establecidos en la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; la Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático; la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar; el Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca; la Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal; la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; la Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros; y la Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros.

QUINTA. Responsabilidad funcional por incumplimiento injustificado

Los titulares de las entidades comprendidas en la presente ley aseguran que se identifique a los órganos, unidades y funcionarios responsables de elaborar, aprobar, publicar y remitir los reportes sectoriales, informes, planes y demás documentos de gestión necesarios para su aplicación, indicando los plazos y medios de verificación correspondientes.

La omisión, negativa o demora injustificada en el cumplimiento de estas obligaciones, cuando sea atribuible al funcionario o servidor responsable y afecte la activación, ejecución,

continuidad o seguimiento de las medidas previstas en la ley, da lugar a la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, al régimen laboral aplicable y al debido procedimiento.

SEXTA. Información al Congreso de la República y seguimiento parlamentario

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Economia y Finanzas remiten al Congreso de la República, dentro de los quince días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre, un informe sobre el cumplimiento de la presente ley. La obligación rige durante la vigencia del estado de emergencia y hasta doce meses después de su conclusión.

El informe se dirige a las presidencias de la Cámara de Diputados, así como a las comisiones ordinarias competentes de ambas cámaras. Debe contener, como mínimo, el avance de los reportes y planes, la población identificada y atendida, las medidas ejecutadas, los recursos utilizados, los resultados obtenidos, las dificultades encontradas, los incumplimientos advertidos y las acciones correctivas adoptadas. La información se presenta por departamento, provincia y distrito, cuando corresponda.

Los informes se publican en los portales institucionales de las entidades responsables, en formatos abiertos y respetando la protección de datos personales. Dentro de los sesenta días calendario posteriores al vencimiento del periodo de seguimiento, las entidades presentan un informe final consolidado que incluya resultados, brechas pendientes y recomendaciones para mejorar la respuesta ante futuros desastres climáticos.

VOCERO

ERNESTO ZUNINI YERREN

Diputado de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

En el Perú, un solo evento climático puede dejar a una familia sin el trabajo y los ingresos construidos durante meses. El Fenómeno El Niño puede arruinar una campaña agrícola, impedir la salida de los pescadores y paralizar la producción y las ventas de los talleres artesanales. Las lluvias, inundaciones y huaicos no solo dañan cultivos: también destruyen canales, embarcaciones, desembarcaderos, talleres, herramientas, materias primas, productos terminados, ferias y vías de acceso. En las zonas altoandinas y amazónicas, las heladas y el friaje provocan pérdidas de cultivos y animales, dificultan la obtención de insumos naturales y alejan a los compradores y turistas de quienes dependen numerosas familias artesanas.

El daño continúa aun cuando termina la emergencia. Sin ingresos, muchas familias se ven obligadas a endeudarse, vender sus animales o herramientas, reducir su alimentación o dejar temporalmente la actividad que conocen y de la que viven. Los pequeños productores, pescadores y artesanos suelen acceder a créditos más costosos y tienen poca capacidad para negociar sus condiciones. Por esa razón, la respuesta del Estado no debe consistir únicamente en ofrecer nuevos préstamos: tiene que garantizar información comprensible, tasas preferenciales en los programas con respaldo público y controles efectivos frente a cobros abusivos.

Esta propuesta no reemplaza al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres ni plantea crear una nueva estructura estatal. Su propósito es ordenar una ruta básica de recuperación económica y productiva frente al Fenómeno El Niño y otros desastres climáticos, aprovechando los programas que ya existen y conectando la respuesta agraria, pesquera, artesanal, laboral y financiera.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La frecuencia y extensión de estos riesgos hacen necesaria una respuesta que no dependa únicamente de medidas extraordinarias. En el escenario elaborado para el Plan Multisectorial 2025-2027, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres identificó 1 256 distritos expuestos a heladas y 302 a friaje. En estos territorios, buena parte de la población obtiene sus ingresos de la agricultura y la ganadería de pequeña escala.

En 2024, la Defensoría del Pueblo advirtió que más de 824 000 personas podían resultar afectadas por heladas y friaje, y que 699 078 hectáreas de superficie agrícola se encontraban expuestas. También llamó la atención sobre la baja ejecución presupuestal de las acciones preventivas. Este dato muestra una dificultad concreta: contar con planes no basta si las medidas no llegan a tiempo al territorio.

La agricultura familiar sostiene gran parte de la producción rural del país. Según los resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2024 difundidos por el Instituto Nacional

de Estadística e Informática, el 95,4 % de las unidades agropecuarias pertenece a este segmento. En consecuencia, las pérdidas causadas por eventos climáticos afectan no solo a cada productor, sino también al abastecimiento de alimentos, el empleo rural y la economía de numerosas comunidades.

El país ya cuenta con instrumentos que pueden aliviar estas pérdidas, pero su resultado depende de que funcionen de manera coordinada. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego informó que, durante la campaña 2023-2024, el Seguro Agrícola Catastrófico indemnizó más de 47 000 hectáreas por un monto superior a 37 millones de soles y benefició a cerca de 115 000 productores. Para que esta protección llegue realmente a las familias se necesitan reportes oportunos, verificación rápida de los siniestros y padrones confiables.

La pesca artesanal enfrenta una situación similar. El Instituto del Mar del Perú estimó en 2015 la existencia de 67 427 pescadores artesanales y 17 920 embarcaciones en el litoral. Ante el Fenómeno El Niño y los oleajes anómalos, el Decreto de Urgencia 038-2023 autorizó un bono de 700 soles para más de 47 500 pescadores. La medida reconoció la afectación económica del sector, pero también confirmó que la atención suele aprobarse después del daño y mediante disposiciones extraordinarias.

Los artesanos tampoco pueden quedar fuera de esta respuesta. En 2025, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo estimó una población artesanal de 412 693 personas, de las cuales 85 285 se encontraban inscritas en el Registro Nacional del Artesano. El Niño Costero de 2017 dañó directamente talleres y herramientas de trabajo en lugares como Catacaos y Chulucanas. Además de las pérdidas materiales, el cierre de carreteras, la disminución del turismo y la suspensión de ferias dejan sin ventas a hogares que suelen trabajar con capital propio y cuentan con escasa protección financiera.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general

Establecer una ruta nacional que proteja los ingresos y permita recuperar la actividad de los pequeños productores agrarios, pescadores artesanales y artesanos afectados por el Fenómeno El Niño, las heladas, el friaje y otros desastres climáticos.

Objetivos específicos

a) Reducir el tiempo de identificación y atención de la población afectada.

b) Vincular el empleo temporal con la recuperación de infraestructura y medios de vida locales.

c) Facilitar el acceso a reprogramación crediticia, garantías, capital de trabajo y seguros bajo condiciones transparentes, con tasas preferenciales en los programas respaldados por el Estado y controles que eviten cobros abusivos o sobreendeudamiento.

d) Priorizar la recuperación de activos e insumos agrarios, pesqueros y artesanales mediante programas existentes.

e) Evitar duplicidades y mejorar la transparencia mediante registros interoperables y rendición de cuentas.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La Constitución reconoce como deberes esenciales del Estado proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general. Asimismo, dispone que el Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren desigualdad y apoya preferentemente el desarrollo agrario. La propuesta desarrolla estos mandatos desde un enfoque de prevención, recuperación económica y continuidad productiva.

La necesidad de esta ley surge de un problema práctico: las medidas disponibles están repartidas entre varias entidades y no siempre se activan con los mismos criterios ni en los mismos plazos. Un marco común permitirá coordinar la actuación del MIDAGRI, PRODUCE y MINCETUR, anticipar acciones frente al Fenómeno El Niño y atender los daños producidos por heladas, friaje y otros desastres. También permitirá que el respaldo financiero del Estado esté sujeto a reglas claras de transparencia y protección de los usuarios.

La fórmula propuesta respeta la prohibición constitucional de iniciativa parlamentaria de gasto. No crea un fondo, no autoriza transferencias ni determina beneficios monetarios. Las medidas se ejecutan mediante los presupuestos, programas e instrumentos existentes o con las autorizaciones que aprueben las instancias competentes. Las tasas preferenciales se limitan a las operaciones que cuenten con respaldo público y se definirán técnicamente para cada programa, sin modificar los límites generales fijados por el Banco Central de Reserva del Perú ni las competencias de la SBS.

La obligación de emitir información dentro de plazos verificables es necesaria para que las medidas no queden solo en el papel. Sin reportes sectoriales, padrones y planes oportunos no es posible identificar a las familias afectadas ni activar los instrumentos de recuperación. Por esa razón, la propuesta incorpora una regla de responsabilidad funcional que no establece sanciones automáticas: exige que cada caso sea evaluado por la autoridad competente, con respeto del debido procedimiento y considerando si el incumplimiento fue realmente atribuible al funcionario o servidor. A la vez, el reporte periódico al Congreso permite detectar retrasos, solicitar correcciones y ejercer control político mientras la atención todavía puede mejorar.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

La iniciativa se relaciona con las siguientes normas e instrumentos:

a) Constitución Política del Perú, especialmente sus artículos 44, 59, 79, 88 y 107.

b) Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM y modificatorias.

c) Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2019-MINAM.

d) Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

e) Ley 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, y su Reglamento.

f) Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, y sus modificatorias.

g) Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

h) Decreto de Urgencia 038-2023, que autorizó una subvención económica extraordinaria para pescadores artesanales frente al Fenómeno El Niño y oleajes anómalos.

i) Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; Ley 28587, Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros; y Ley 31143, Ley que protege de la usura a los consumidores de los servicios financieros.

j) Directivas y modalidades de intervención del Programa de Empleo Temporal Llamkasun Perú para distritos afectados por desastres o emergencias.

k) CENEPRED, Escenario de riesgo por heladas y friajes en el marco del Plan Multisectorial 2025-2027.

l) INEI, resultados de la Encuesta Nacional Agropecuaria 2024.

m) MIDAGRI, información institucional sobre el Seguro Agrícola Catastrófico y el Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario.

n) IMARPE, Encuestas Estructurales de la Pesquería Artesanal en el Litoral Peruano.

o) Defensoría del Pueblo, supervisión de la ejecución presupuestal destinada a mitigar los efectos de heladas y friaje, 2024.

p) MINCETUR, Ley del Artesano, Registro Nacional del Artesano e información institucional sobre apoyo a artesanos afectados por el Niño Costero.

q) Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en particular las disposiciones sobre responsabilidad administrativa disciplinaria.

La iniciativa recoge experiencias que el Estado ya ha puesto en práctica: las medidas anunciadas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para el empleo temporal, la reprogramación de deudas y la recuperación de ingresos; las intervenciones de PRODUCE ante la afectación de la pesca; y el apoyo de MINCETUR para recuperar talleres y herramientas dañados por el Niño Costero. La propuesta convierte esas experiencias aisladas en una ruta de actuación que pueda utilizarse frente al Fenómeno El Niño, las heladas, el friaje y otros desastres climáticos.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

La aplicación comprende principalmente a la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante las entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; los ministerios de Desarrollo Agrario y Riego, Producción, Comercio Exterior y Turismo, Trabajo y Promoción del Empleo y Economía y Finanzas; COFIDE; Agrobanco; la SBS; Indecopi; los gobiernos regionales y locales; las direcciones o gerencias regionales competentes en agricultura, producción y artesanía; DICAPI; y las organizaciones representativas de la población beneficiaria.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La proposición no modifica ni deroga expresamente normas vigentes. Establece un marco complementario de articulación y priorización que debe aplicarse en concordancia con la normativa del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cambio climático, agricultura familiar, pesca, empleo temporal, sistema financiero y presupuesto público.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La ley no crea ni incrementa gasto público por iniciativa parlamentaria. La implementación se realiza con cargo a los presupuestos institucionales, fondos e instrumentos vigentes y a las autorizaciones que correspondan en las leyes anuales de presupuesto. Cualquier nuevo subsidio, garantía o instrumento financiero requiere evaluación técnica, sostenibilidad fiscal y habilitación presupuestaria del Poder Ejecutivo.

Los principales beneficios de la propuesta son la reducción del tiempo en que las familias permanecen sin ingresos y la recuperación más rápida de sus actividades. Al ordenar el uso de programas ya existentes, también permite dirigir la atención hacia quienes registran mayores daños. Las reglas de protección financiera reducen, además, el riesgo de que una familia acepte un crédito que no pueda pagar o tenga que vender sus herramientas después de un desastre.

Actor	Beneficio esperado	Riesgo y medida de control
Pequeños productores agrarios	Recuperación más rápida de ingresos, cultivos, crianzas e infraestructura de riego menor.	Duplicidad de beneficios; se controla mediante padrón nominal e interoperabilidad.
Pescadores artesanales	Acceso articulado a empleo temporal, alivio financiero y recuperación de aparejos e infraestructura.	Exclusión por registros incompletos; se exige coordinación con gobiernos regionales, DICAPI y organizaciones.
Estado	Mejor focalización, trazabilidad y uso coordinado de programas existentes.	Fragmentación institucional; se exige plan operativo, responsables e indicadores.
Sistema financiero	Programas con reglas claras, tasas preferenciales y menor riesgo de incumplimiento mediante una recuperación viable.	Cobros abusivos o sobreendeudamiento; se exige TCEA visible, costo máximo del programa, supervisión y canales de reclamo.
Consumidores y comunidades	Mayor continuidad del abastecimiento, el empleo local, la actividad artesanal y la protección de los ingresos familiares.	Presiones fiscales; no se crean montos ni fondos y toda medida se sujeta al presupuesto autorizado.
Artesanos y unidades productivas artesanales	Recuperación de talleres, herramientas, materias primas, inventarios y espacios de comercialización.	Exclusión por informalidad o registros incompletos; se admite acreditación por autoridades regionales o locales y otros medios oficiales.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

Se espera un efecto ambiental favorable, pues la propuesta facilita la recuperación de canales, drenes, reservorios, riberas, infraestructura de riego y espacios pesqueros. A la vez, ayuda a que las actividades agrarias, pesqueras y artesanales estén mejor preparadas frente a los efectos del cambio climático. La reposición de insumos y la rehabilitación de espacios deberán respetar las normas ambientales, sanitarias y de seguridad vigentes.

X. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

La propuesta se encuentra alineada con varias Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: la Décima, sobre reducción de la pobreza; la Décimo Quinta, sobre seguridad alimentaria y nutrición; la Décimo Novena, vinculada con el desarrollo sostenible y la gestión ambiental; y la Vigésimo Tercera, sobre desarrollo agrario y rural. Proteger los ingresos y medios de vida de pequeños productores, pescadores artesanales y artesanos evita que una emergencia climática agrave la pobreza o interrumpa actividades esenciales para la alimentación, el empleo y la economía de las comunidades.

También existe una relación directa con la Trigésimo Segunda Política de Estado, referida a la gestión del riesgo de desastres, y con la Trigésimo Tercera, relativa a los recursos hídricos. La iniciativa no espera a que las pérdidas se hayan consumado: permite que las entidades se preparen y actúen de manera coordinada frente al Fenómeno El Niño, las heladas, el friaje y otros eventos climáticos. Este enfoque coincide con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, aprobada por Decreto Supremo N.° 038-2021-PCM, que busca reducir la vulnerabilidad de la población y proteger sus medios de vida.

La propuesta también es compatible con la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por Decreto Supremo N.° 017-2021-MIDAGRI, porque contribuye a que los productores recuperen su actividad, accedan a financiamiento en condiciones justas y mantengan su capacidad productiva. El mismo criterio se extiende a la pesca artesanal y a la artesanía, cuyos trabajadores pueden perder herramientas, infraestructura, insumos, productos y mercados a causa de un desastre. En conjunto, la iniciativa articula la gestión del riesgo con la protección social, la inclusión financiera y la reactivación económica, para que las familias no dependan de créditos abusivos ni de respuestas tardías y descoordinadas.

Lima, 25 de septiembre de 2026.